

CONTRATO UNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

En la ciudad , a los días del mes de del año entre el Banco ITAPUA S.A.E.C.A, con domicilio especial en su casa matriz sito en 14 de Mayo 488 de la ciudad de Encarnación, y por la otra en adelante denominado “el Cliente” , con domicilio especial en: N° Piso N° Dpto. N° Barrio: Localidad: Ciudad: Departamento: , Teléfono (s): Correo electrónico:

INTRODUCCIÓN

El que suscribe el presente instrumento en adelante “El Cliente”, acepta las condiciones generales previstas en éste Contrato Único de Servicios Bancarios, en adelante “El Contrato”. Si fueren dos o más personas quienes lo suscriben, se entenderá que el término “El Cliente” también comprende su forma plural, y el texto se adaptará para guardar la concordancia de número. El mismo se encuentra destinado a la suscripción tanto para Personas Físicas y/o Jurídicas, manifestando ambas partes, su reconocimiento recíproco de las respectivas representaciones que ostentan, la capacidad legal necesaria para celebrarlo y que el mismo regirá las relaciones entre las partes.

El Cliente reconoce y acepta que el presente Contrato es de adhesión, y en tal sentido, ha sido determinado con prelación por el Banco.

Integran el presente Contrato la totalidad de cuerpos o apartados establecidos por el Banco y suscriptos por el Cliente y en las cuales se consigne toda la información relativa al mismo; se precisen los productos y servicios solicitados por él; así como el registro de Firma: donde el Cliente registra su firma la cual será reconocida por el Banco como la única y válida para todas las relaciones derivadas de este Contrato.

Asimismo lo integran las presentes regulaciones en las cuales se establece el marco jurídico dentro del cual se llevará a cabo la vinculación integral y extensiva del Cliente para con el Banco así como el Tarifario donde se fija periódicamente el régimen de precios de las prestaciones del Banco.

Lo conformarán igualmente los Anexos consistentes en toda información y/o documentación arrimada por el Cliente que refiera y/o afecte a su relacionamiento con el Banco durante la vigencia del Contrato, así como también las comunicaciones que emita el Banco con carácter general, para uno o un grupo determinado de Clientes.

La denominación Cliente también define respectivamente y con igual valor a los co-titulares o detentadores de orden que firmen el Contrato, e independientemente, que ejerzan orden conjunta o reciproca por sí o por terceros, o sean usuarios adicionales de tarjetas bancarias, quienes asumirán responsabilidad solidaria por los saldos deudores que se originen en las cuentas del Cliente, como asimismo, cualquier otra responsabilidad judicial o extrajudicial emergente de este Contrato.

TERMINOLOGÍA UTILIZADA: Se establecen los siguientes significados en la terminología bancaria básica empleada en este Contrato:

- a) Banco: entidad que pone a disposición de los Clientes sus productos y servicios a los efectos de su comercialización y diversos medios de distribución para el acceso a los mismos.
- b) Cliente (o usuario): persona física y/o jurídica que se adhiere a la utilización de productos y servicios del Banco.
- c) Producto: es todo aquello que el Banco ofrece a los Clientes para satisfacer sus necesidades relacionadas con actividades financieras.
- d) Servicios: son todos aquellos elementos que proporcionan valor agregado a los productos y se derivan de la utilización de los mismos. Pueden ser o no de carácter oneroso.
- e) Instrumentos bancarios: todos aquellos elementos que constituyen el medio para que el Cliente pueda concertar y/o usufructuar productos y servicios, realizando transacciones que afecten sus saldos (por ejemplo: cheques, tarjetas plásticas de crédito y/o débito, títulos, etc.)
- f) Cuenta: es la identificación que asigna el Banco al Cliente para establecer vínculos y/o aplicar créditos y débitos.
- g) Condiciones: todo parámetro que rige la utilización de los productos y servicios (por ejemplo: monto, plazos, tasa de interés, cantidad de operaciones diarias, extracciones mínimas y máximas, frecuencia, etc.)
- h) Transacción: cada uno de los movimientos, eventos u operaciones particulares que efectúa el Cliente en la utilización de los productos y servicios, ya sean, débitos, créditos o consultas.
- i) Cargo: son todos aquellos gastos operativos y/o administrativos relacionados o emergentes de la utilización de un producto, servicio o canal de distribución, incluyendo tributos y seguros inherentes a lo realizado.

- j) Tarifario: régimen de precios de las prestaciones que realiza el Banco que puede estar expresado en comisiones o tasas de interés y ser aplicado en diferentes momentos, ya sea una sola vez o por periodos establecidos.
- k) Sucursal o Agencia: establecida por el Banco como canal de distribución de productos y servicios y que se encarga de administrar un grupo de Clientes que se desenvuelven en su área de influencia.
- l) Medios de distribución: diversas vías, incluyendo medios automáticos o electrónicos, que el Banco pone a disposición de los Clientes para realizar ventas, transacciones, consultas de productos y/o servicios, o atender requerimientos (por ejemplo: sistema de banca telefónica, cajeros automáticos, puntos de ventas o POS, websites, terminales de autoservicio, etc.).
- m) Estado de Cuenta (o extracto): resumen de las transacciones efectuadas por el Cliente dentro de un periodo de tiempo.
- n) PIN (número de identificación personal): es una clave personal y secreta que identifica a un Cliente, está asociada a sus cuentas y le permite acceder a las mismas a través de los medios de distribución electrónicos.

SECCIÓN PRIMERA:

CONDICIONES GENERALES

1- CONDICIONES GENERALES: El presente CONTRATO regula la relación entre el Banco y el Cliente, posibilitando la adhesión de éste último a los distintos productos, servicios y acceso a medios de distribución que el Banco pone a disposición de sus Clientes. Todo ello, de conformidad con las condiciones establecidas por el Banco al respecto y dentro del marco de la legislación paraguaya presente y futura aplicable a esta materia. Se deja expresa constancia que toda vinculación del Cliente con el Banco concierne única y exclusivamente a Banco ITAPÚA S.A.E.C.A., abarcando territorialmente a toda la República del Paraguay, por lo cual el Cliente renuncia a solicitar o exigir restituciones en cualquier otro país.

Todas las obligaciones relacionadas al presente documento son pagaderas solamente en y por el Banco ITAPUA S.A.E.C.A., sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Encarnación Paraguay.

El Cliente acepta que:

- a) El Banco no responderá por las consecuencias que puedan derivarse de medidas de fuerza mayor o acontecimientos nacionales o internacionales cualquiera sea su naturaleza, tales como guerra, huelga, paro o disposiciones de autoridades gubernamentales, que puedan registrarse dentro del país;
- b) Los productos y servicios ofrecidos por el Banco, los medios de distribución que el Banco pone a su disposición. Los instrumentos bancarios a los que accede y su PIN, son para fines específicos, por tanto, el Banco se reserva todos los derechos de interrumpir su prestación ante cualquier evento que a criterio del Banco sea causal de desnaturalización de los propósitos;
- c) La utilización de lo expresado precedentemente fuera de los fines para los cuales han sido otorgados no genera obligación ni responsabilidad alguna para el Banco;
- d) En caso de producirse la interrupción de la prestación por parte del Banco, esta medida no puede ser objeto de requerimientos ni otorga derecho al Cliente a reclamos de daños y perjuicios que pudieran ocurrir. Asimismo, el Banco dará aviso de dicha interrupción al Cliente, sin necesidad de expresión de motivos y pudiendo afectar a uno o más productos, servicios, medios de distribución, instrumentos bancarios y PIN, con carácter temporal o definitivo, quedando a criterio del Banco la continuidad o no del presente Contrato;
- e) Se deja expresa constancia, que los productos y las cuentas abiertas con la Sociedad con anterioridad a la firma del presente contrato, seguirán válidas, vigentes y vinculantes para las partes, y que a partir de la firma del presente contrato, las relaciones entre las partes se regirán conforme con lo establecido en las cláusulas y condiciones que se estipulan en el mismo.

LEY 1015/97:

El Cliente declara bajo fe de juramento y se obliga respecto a todas sus actuaciones durante la vigencia del Contrato y para todo tipo de relacionamiento con o a través del Banco, independientemente de su denominación, condición o modalidad, que de ninguna manera está relacionado, incluyendo el origen de sus ingresos y patrimonio, con actividades o delitos tipificados en la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dineros y bienes" y la Ley N° 1340/88 "Que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas", o cualquier otra denominación de actividad que pueda catalogarse o entenderse como delitos financieros. En las relaciones entre el Cliente y el Banco no será aplicable lo dispuesto en el Art. N° 891 inc. b), c) y h) del Código Civil.

2- INFORMACIONES PERSONALES: El Cliente al suministrar información al Banco reconoce que la misma será decisiva y determinante para la prestación solicitada al Banco. El Cliente se compromete a comunicar en forma fehaciente y a la mayor brevedad posible al Banco toda variación que se produzca en sus datos y/o situación patrimonial en el futuro y mientras dure su vinculación con el Banco y declara bajo juramento con las responsabilidades penales y

civiles consiguientes, que sus datos son correctos y que la declaración de bienes expresada en el Apartado de Datos es fiel reflejo de su situación patrimonial al momento de la suscripción.

La comprobación de reticencia o falsa declaración en la información suministrada por el Cliente al Banco dará lugar a la rescisión de este Contrato por parte del Banco y a la aplicación de lo dispuesto en el Art. 187 y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponder. El Cliente autoriza suficientemente al Banco a efectuar las comprobaciones que considere necesarias, especialmente requiriendo información crediticia a terceros.

3- INFORMACIÓN DE CUENTAS A TERCEROS: El Cliente autoriza al Banco, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", a ceder sus datos en forma disociada o no a entidades que presten servicios de:

- 1) Tratamiento automatizado de datos para el Banco relativo a determinados productos y/o servicios;
- 2) Información sobre solvencia y/o antecedentes judiciales y/o de cumplimiento de obligaciones en el sistema financiero;
- 3) Realización de encuestas, prospección de mercado o actividades análogas;
- 4) Cobranzas;
- 5) Ensobrados y Courier;
- 6) Custodia, manejo y archivo de documentos.

Asimismo, el Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a suministrar la información sobre la situación patrimonial, solvencia económica, el cumplimiento de las obligaciones comerciales, a su casa matriz, empresas del grupo, subsidiarias y sucursales y a las demás entidades del sistema financiero o no, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 inciso a) de la Ley 1969/02 y de la Ley 861/96.

El Cliente, autoriza en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato a el Banco en los términos del Art. 917, inciso a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas de nuestro medio o internacionales pueda recabar información en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica, o el incumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también, a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos proveídos por el mismo, a fin de que pueda contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para la habilitación o concesión del servicio que él se encuentra gestionando ante el Banco. De igual manera y en los mismos términos, el Cliente autoriza para que en caso de un atraso superior a los noventa (90) días en el pago o cancelación de su sobregiro o cualquier otra deuda pendiente que mantenga con el Banco incluyan su nombre personal o Razón Social que representa, en el Registro General de Morosos de las Agencias de información correspondientes (INFORMCONF, INFOCHECK y cualquier otra según el caso), como así también proporcionar dicha información a terceros interesados. La eliminación de dicho Registro se realizará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley Nro. 1682.

Igualmente, el Cliente autoriza al Banco a dar referencias bancarias, a su entero criterio, a las entidades que le soliciten datos relativos a la solvencia y/o comportamiento del primero.

Por el presente instrumento, además de las facultades provistas a los Bancos por la Ley N° 861/96, el Cliente autoriza en forma irrevocable a Banco ITAPUA S.A.E.C.A. a suministrar al Banco Central del Paraguay, a la Superintendencia de Bancos y/o a otra entidad financiera, toda la información concerniente a las operaciones realizadas con el Banco, ya sea como titulares, deudores principales, deudores solidarios o fiadores relativas a operaciones de crédito directo o contingentes, tales como sobregiros, cuentas corrientes, créditos quirografarios, hipotecarios o prendarios o de la naturaleza que fueren, solicitud de crédito, tarjetas de crédito, o simples solicitudes aunque el crédito no se hubiere formalizado, y cualquier otra prestación bancaria solicitada.

Esta autorización, releva de toda responsabilidad civil y/o penal al Banco, sus Directivos y funcionarios del deber de guardar el secreto bancario, que se encuentra legislado en el Art. N° 87 de la Ley N° 861/96, en concordancia con el Art. N° 147 inciso 1 apartado 2 del Código Penal vigente, renunciando de manera irrevocable a cualquier acción civil o criminal que pudiera corresponder y/o solicitar indemnización de la naturaleza que fuere por la revelación de dichas informaciones.

4- DERECHO DEL CONSUMIDOR. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Conforme a las normas legales vigentes las partes podrán proponer modificaciones al Contrato. Toda modificación propuesta por el Banco se tendrá por notificada al día siguiente de la publicación de la misma en un diario de gran circulación del país o de la comunicación escrita al Cliente en sus respectivos estados de cuenta u otro medio fehaciente. Si no fuera objetada por escrito en los 7 (siete) días hábiles posteriores, se dará por aceptada a partir de su notificación. En cualquier caso se tendrá por aceptada con el mero ejercicio de las nuevas condiciones o modificaciones introducidas.

El uso de nuevos servicios emergente de este contrato se considera de tácita aceptación. Las modificaciones referentes a limitaciones a líneas de créditos o extinción de las mismas entrarán en vigencia inmediatamente de producirse la notificación por uno cualquiera de los modos antes indicados y el CLIENTE expresamente así lo acepta.

5- PRODUCTOS Y SERVICIOS: El Banco establecerá las condiciones bajo las cuales operarán los productos y servicios, así como, los requisitos documentarios y el perfil que deberán satisfacer las personas para formalizar el acceso a los mismos. El Cliente reconoce el derecho del Banco a fijar y modificar las referidas condiciones en la periodicidad que el Banco considere apropiada, y que las mismas están sujetas a variaciones de acuerdo a lineamientos institucionales y circunstancias propias del mercado. El uso tanto de productos y servicios, como medios de distribución, actuales y futuros, cualquiera sea su modalidad, o el cambio de condiciones de utilización de los mismos emergente de este Contrato, se considera de tácita aceptación. Toda la información referida a las condiciones estará a disposición del Cliente en los medios de distribución correspondientes.

6- ARANCELES Y COMISIONES: El Cliente reconoce el derecho del Banco de aplicar un tarifario genérico o específico, a criterio del Banco, para la utilización de los productos y servicios a los que se adhiere y a las transacciones que de ellos se derivan.

Dicho tarifario, se halla sujeto a variaciones de acuerdo a políticas institucionales del Banco y circunstancias propias del mercado. Toda la información referida al tarifario estará a disposición del Cliente en los medios de distribución correspondientes, independientemente de las comunicaciones que por diversos medios el Banco realice. El Banco podrá a su opción, no autorizar o rechazar cualquier transacción a efectuarse o efectuada mediante los instrumentos bancarios, considerando el estado de cuenta, razones de seguridad, incumplimiento de formalidades o de evaluación crediticia. Las transacciones efectuadas quedarán evidenciadas en los comprobantes establecidos por El Banco según la vía utilizada para su concreción.

7- DEBITOS: Todo pago, interés, amortización, cuota, tributo, retención, cargo, ajuste o cualquier importe que afecte al Cliente por causa directa o indirecta del Contrato, independientemente de la naturaleza del tipo de prestación por parte del Banco, podrá ser debitado sin previo aviso por el Banco en cualquier cuenta y/o acreencias, inclusive en moneda extranjera, por lo que el Cliente deberá mantener fondos suficientes en su cuenta. Ante la ausencia de fondos suficientes los débitos podrán producir saldo deudor.

Cuando las sumas a ser debitadas estuvieran expresadas en moneda diferente a la de la cuenta en la que se efectuará la imputación, se realizará la conversión conforme al mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones.

Los débitos no configuran novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios que la protegieran. No obstante, para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidos para la nueva obligación que lo origine y podrá reclamarse judicialmente por la vía ejecutiva.

Asimismo, con relación a lo mencionado precedentemente y a las sumas de dinero que se adeudaren al Banco en cualquier concepto, el Cliente autoriza el débito en los casos previstos en el Art. 898, incisos b), c), y e) del Código Civil, aún cuando esta acción genere un cargo.

El Banco queda autorizado sin necesidad de previo consentimiento, a compensar los sobregiros o extracciones en exceso que realice el Cliente con cualquier cuenta, o en su caso, cualquier operación de la cual provenga un crédito a favor del Cliente, en las que el mismo sea titular único o conjuntamente con otras personas, si no cubriese el saldo extraído en exceso dentro de las 24 horas de haberse producido dicha extralimitación.

Asimismo, con el alcance del Art. 917 inciso a) del Código Civil, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente a nombre del Cliente y a debitar de la referida cuenta los importes que correspondan. Dicha apertura se realizará en el caso que el Cliente no tuviera abierta una cuenta al momento de producirse la aplicación de un cargo, ni acreencias.

8- ADICIONALES: EL Banco se reserva el derecho a fijar los diferentes conceptos por los cuales aplicará los cargos respectivos, relacionados o emergentes de la utilización de los productos y servicios y/o medios de distribución, cualquiera sea su índole y que cuya causal sea independiente a la concesión o acceso de la prestación por parte del Banco. Estos cargos serán afectados al Cliente, quien en este acto, reconoce y autoriza suficientemente el débito correspondiente en su cuenta por estos conceptos. Toda la información referida a los cargos estará a disposición del Cliente en los medios de distribución correspondientes, independientemente de las comunicaciones que por diversos medios el Banco realice.

9- CONTRATACIÓN DE SEGUROS: El Cliente se obliga irrevocablemente a contratar los seguros que el Banco considere necesario, cualquiera sea su tipo, finalidad o evento cubierto, asociada directa o indirectamente a su relación con el Banco. Las pólizas de seguros emitidas en consecuencia de tales coberturas deberán estar endosadas a favor del Banco y los cargos derivados de las mismas serán cubiertos exclusivamente por el Cliente, autorizando éste al Banco, para que gestione la contratación del seguro que corresponda por el monto y el plazo que estime conveniente.

10- IMPUESTOS Y TASAS: Todos los accesos o transacciones emergentes o relacionadas con los productos y servicios, pueden configurar hechos imponibles y por ende, estar sujetos a la aplicación de los tributos que establezcan las disposiciones legales pertinentes. Los tributos presentes y futuros que graven lo expresado, serán afectados al Cliente, quien los reconoce y autoriza en este acto el débito correspondiente en su cuenta en esos conceptos. En el caso que el cliente estuviera exonerado del impuesto será a su cargo y costo el monto del impuesto correspondiente a la parte no exonerada. Toda esta información estará a disposición del Cliente a su solo requerimiento en los locales bancarios que correspondan, sin perjuicio de la facultad del Banco de efectuar los débitos directamente.

11- ESTADOS DE CUENTA: El Banco confeccionará y pondrá a disposición del Cliente con la periodicidad apropiada y requerida por la legislación vigente, su estado de cuenta, detallando todos los créditos y débitos por los conceptos que refieren a las transacciones. El Cliente queda obligado a revisar su estado de cuenta y dar aviso por escrito al Banco de cualquier discrepancia o reclamo.

Transcurridos 15 (quince) días de recibido el estado de cuenta sin que se haya efectuado el correspondiente reclamo, el Cliente perderá derecho a dicha opción, con respecto a los saldos que arrojen las constancias del Banco al último día del periodo considerado.

Si existieren sumas adeudadas al Banco, el pago se hará exigible al Cliente y deudores solidarios, incluyendo los cargos e intereses que se generen desde el vencimiento hasta el pago efectivo y cancelatorio. Esto, sin perjuicio del derecho que

se reserva el Banco de debitar en la cuenta del Cliente cualquier cheque o valor acreditado en la misma cuyo cobro no se haga efectivo por cualquier causa.

El Banco da por hecho que el Cliente ha recibido el estado de cuenta, si no existiera reclamo por escrito al Banco de una copia del mismo dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al del estado de cuenta. A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el Art. 1402 y concordantes del Código Civil, los mismos correrán desde el décimo día del mes del envío, salvo prueba en contrario o de reclamo de copia del estado de cuenta en la forma señalada precedentemente. La falta de recepción de los estados de cuenta no puede ser causal de incumplimiento de pago en las fechas establecidas, por lo que de producirse dicho incumplimiento generará mora de pleno derecho.

La aceptación expresa o tácita del estado de cuenta no excluye la validez y legitimidad de otras transacciones, inclusive, las no contabilizadas aún por el Banco a ser incluidas en subsiguientes estados de cuenta. La aceptación del estado de cuenta por parte del Cliente faculta al Banco a proceder a la destrucción de los comprobantes, cupones, facturas y cualquier otra documentación, correspondientes a las transacciones incluidas en el estado de cuenta, no pudiendo el Cliente realizar reclamos una vez transcurridos los plazos precedentemente citados. En caso que el cliente haya solicitado la retención de sus estados de cuenta en el local del Banco, aquel asumirá la obligación y responsabilidad de retirar dichos estados de cuenta. Si los mismos no son retirados por el cliente en el plazo de 1 (un) mes, serán enviados por Courier a la dirección especificada por el cliente, liberándole al Banco de toda responsabilidad. En caso que el cliente no comunique al Banco su cambio de domicilio y por este motivo resulte imposible la entrega de sus estados de cuenta durante el periodo de 2 meses consecutivos, el Banco procederá al cierre de la cuenta bancaria, previa comunicación en la dirección declarada por el cliente.

12- REPRESENTACIÓN: El Cliente deberá presentar al Banco los datos de sus representantes y proveer copia certificada del poder o documento que acredite su representación y facultades. Tal procedimiento se cumplirá en toda intervención de mandatarios o apoderados, independientemente del carácter conjunto o recíproco del ejercicio de orden. El Cliente informará al Banco, bajo su responsabilidad, toda modificación de poderes, revocación, concurso, quiebra, o cualquier circunstancia que altere tal representación. Hasta tanto el Banco sea fehacientemente notificado de ello, las mismas no podrán ser invocadas en su contra.

13- REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: Este Contrato será firmado por quien represente al Cliente persona jurídica, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y/o poderes correspondientes; estableciéndose el régimen de firmas para el manejo de las cuentas bancarias, conforme lo establecen los documentos citados precedentemente, pudiendo en consecuencia, las cuentas bancarias tener un régimen de firmas indistintas o conjuntas. Se harán constar los datos del representante y se proveerá copia certificada por Escribano Público del estatuto, contrato social, acta, poder o documento que acredite tal representación, en donde consten las facultades y régimen de firmas. Tal procedimiento se cumplirá en toda intervención de mandatarios o autorizados, independientemente del carácter conjunto o recíproco del ejercicio de orden. El Cliente informará al Banco, bajo su responsabilidad, toda modificación de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, transferencias de fondos de comercio, concurso, quiebra, o circunstancia que alteren la situación existente a la fecha del Contrato. En razón del carácter masivo de los negocios bancarios, se conviene especialmente que hasta tanto el Banco no sea fehaciente o legalmente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra de EL Banco.

El Banco entiende que la persona jurídica que figura como titular del depósito o cuenta es propietario del mismo, y que puede disponer del depósito mientras no haya sido judicialmente inhabilitado, siempre que esta situación haya sido comunicada al Banco por medio de notificación escrita o legal en su caso y recibida por éste. En caso de quiebra, si la misma no hubiera sido notificada legal y fehacientemente a EL Banco, los mandatos otorgados por el titular permanecerán vigentes a los efectos de los retiros que se realicen de las cuentas en las que el quebrado era titular. El Cliente se obliga a comunicar al Banco por carta certificada o telegrama colacionado, toda modificación del contrato social o la disolución parcial o total de la Sociedad por cualquier causa, o el fallecimiento de los socios o sus representantes, entendiéndose que hasta tanto EL Banco no haya sido directamente notificado en esa forma o judicialmente, se mantendrán los firmantes y el uso de firma/s en los depósitos en la forma estipulada y la responsabilidad de todos los socios o representantes con las obligaciones a cargo de la Sociedad, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio u otros similares, para tener a EL Banco por notificado.

14- VINCULACIÓN INICIAL: Al suscribir el presente Contrato, el Cliente abre una cuenta, a partir de la cual está habilitado para acceder a los medios de distribución, quedando formalizada la vinculación con la aceptación por parte del Banco, y con posterioridad, podrá solicitar otros productos y/o servicios. La apertura de cuenta implica la autorización irrevocable del Cliente al Banco, para la emisión de los instrumentos bancarios que correspondan, el cobro del tarifario aplicable según los casos y los cargos derivados de dicha emisión, aún cuando no sean utilizados esos instrumentos bancarios y sin derecho a reembolso total o parcial en caso de rescisión del Contrato.

El Cliente autoriza al Banco, a efectuar la habilitación de cualquier otra cuenta, bajo la modalidad, carácter, en el momento y las veces que el Banco estime necesario, constituyéndose el presente Contrato en suficiente solicitud y aceptación de las condiciones, El Cliente se obliga a mantener una cuenta vigente mientras dure su vinculación con el Banco.

15- REGISTROS DEL BANCO: El Cliente acepta en forma irrevocable, para todas las transacciones derivadas de su relacionamiento con el Banco en virtud del presente Contrato, que para todos los casos de reclamaciones, los archivos del Banco, cualquiera sea su modo de almacenamiento y procesamiento de la información, constituirán sin excepción alguna, plena prueba respecto a los datos de la transacción efectuada objeto del reclamo, las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias del medio de almacenamiento y procesamiento de la información. En caso de divergencia será indispensable la presentación por parte del Cliente de todos los elementos comprobatorios obtenidos en el

momento de efectuar la transacción cuestionada. El Cliente declara que acepta como valor probatorio los registros de los sistemas informáticos del Banco y el documento electrónico valdrá como original, constituyéndose en tal sentido como prueba suficiente.

16- REGISTRO DE FIRMA: El Banco reconoce como firma única, oficial y válida del Cliente para toda la vigencia del relacionamiento en virtud del presente Contrato, la que registre al inicio de la vinculación. Esta firma podrá ser actualizada por el Cliente según los procedimientos definidos por el Banco, y tendrá validez desde el momento en que el Banco incorpore a sus sistemas de procesamiento. El Banco queda liberada de toda responsabilidad relacionada a cualquier transacción en la que el Banco expresare la no coincidencia de firma entre documentos y/o instrumentos bancarios presentados y la registrada en el Banco. Asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna por las diferencias existentes entre la firma registrada por el Cliente y la de su Cédula de Identidad Civil o Pasaporte u otro documento identificatorio.

17- EXTENSIÓN PARA HIJOS MENORES DE EDAD: El Cliente y su cónyuge, actuando ambos en ejercicio de la patria potestad respecto a sus hijos legítimos, podrán hacer extensivo para sus hijos menores de edad, su relacionamiento con el Banco, ya sea, para determinados instrumentos bancarios y/o para acceso a medios de distribución de acuerdo a lo permitido por las leyes vigentes y las condiciones que pudiera estipular al respecto el Banco.

El Cliente asume plenamente toda responsabilidad en cualquier tipo de transacciones y sus derivaciones, incluyendo especialmente los saldos deudores que pudiere arrojar.

El Cliente declara en forma expresa cuanto sigue:

- a) No haber convenido ninguna forma especial de administración de los bienes de sus hijos;
- b) Que la incorporación de sus hijos en carácter extensivo y su actuación en tal sentido debe entenderse como hecho en beneficio del Cliente y en beneficio de los menores;
- c) Que los menores de edad no poseen peculio personal.

18- COMUNICACIONES DE LOS CLIENTES AL BANCO: Cualquier comunicación de los Clientes al Banco, sean avisos, instrucción, actualización, inquietud u otra modalidad se tendrá como válida al momento que sea registrada como tal en el Banco de acuerdo a la forma empleada para la concreción de la comunicación. Adicionalmente, en el acto o en un momento posterior, el Banco, a su criterio, podrá exigir al Cliente documentaciones y/o informaciones adicionales para registrar la firma o formalizar la comunicación, pudiendo quedar sin efecto ésta en carencia de lo exigido por el Banco.

El Cliente reconoce y acepta que toda comunicación realizada en día y horario no hábil, será considerada por el Banco a partir del momento de la reanudación de su actividad habitual, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por daños, perjuicios u otra circunstancia, que cause la situación durante dicho lapso.

19- EJERCICIO DE DERECHO: La falta de ejercicio por parte del Banco de cualquiera de los derechos reconocidos a su favor en el presente Contrato, independientemente del tiempo durante el cual no los haya ejercido y/o la reiteración de la falta de ejercicio en ningún caso será interpretada como renuncia o menoscabo a tales derechos, lo que podrán ser ejercidos por el Banco en cualquier momento, quedando entendida en consecuencia, que sólo se considerarán renunciados por manifestación expresa por escrito, firmada por un representante legal autorizado del Banco.

20- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Las partes se someten con exclusividad a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Encarnación. El presente Contrato estará sujeto y regido por las leyes vigentes en la República del Paraguay. Para el efecto, el Cliente constituye domicilio en lugar indicado en el apartado de datos o en las sucesivas modificaciones que hiciera al respecto, quedando entendido, que cualquier notificación judicial o extrajudicial que en ellos se practique será válida y se tendrá como efectuada personalmente.

21- VALIDEZ DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO: Con relación a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este Contrato fueren total o parcialmente nulas tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, éste Contrato será válido y vinculante como si la disposición o cláusula no hubiese formado parte del mismo.

22- LOS FIRMANTES: El Cliente suscribe el Contrato en nombre de la Sociedad Conyugal y asimismo a nombre propio, comprometiéndolo sus bienes propios y/o gananciales, ya se traten de actos de disposición o de administración. Toda la BANCO ITAPÚA S.A.E.C.A. documentación firmada por una persona se leerá en singular para guardar la debida concordancia. Esta cláusula no aplica para los firmantes de personas jurídicas siempre que lo hagan en representación de la Sociedad y cuenten con la potestad requerida.

SECCIÓN SEGUNDA:

DEPÓSITOS

Los fondos depositados en cuenta corriente, de ahorros y cualquier otra forma de depósito y su pago están regidos y sujetos a las leyes del Paraguay.

El Banco se reserva el derecho de establecer el número de retiros y depósitos y la frecuencia de los mismos sin el cobro de una comisión y/o gastos administrativos, que serán comunicados previamente en los locales del Banco y debitados directamente de la cuenta del Cliente.

1- MODALIDADES: Los fondos depositados pueden estar bajo modalidades a la vista o a plazo, y la apertura de la cuenta

en la que se registrará, se considerará autorizada por el Banco en forma tácita por la no comunicación en contrario y la aceptación del depósito inicial confirmado. Los depósitos y retiros realizados quedarán evidenciados en los comprobantes establecidos por el Banco, según el canal de distribución utilizado.

2- CONFIRMACIÓN DE FONDOS: Los depósitos realizados en cheques estarán disponibles para el Cliente una vez confirmada la existencia del fondo expresado en los cheques y en su caso, serán reconocidos los intereses desde la fecha de dicha confirmación. El Cliente libera al Banco de toda responsabilidad no imputable al mismo por el rechazo de cheques con cargo a otros Bancos depositados para la cuenta abierta en el Banco, inclusive por la omisión o demora en la comunicación de ese hecho al titular del depósito. Los depósitos en cheques serán efectivamente acreditados una vez que el Banco haya recibido confirmación de parte del Banco girado. Si el cheque remitido al cobro por parte del Banco fuese acreditado por el Banco corresponsal y posteriormente debitado en cuenta del Banco con dicho corresponsal, el Banco queda autorizado irrevocablemente a debitar el importe y los cargos que este hecho demande en la cuenta del Cliente en el Banco. El cliente autoriza al Banco para que éste sin previo aviso proceda al Redepósito automático de los cheques cargo otros Bancos que hayan sido devueltos por falta de endoso, siempre y cuando hayan sido depositados en la cuenta del beneficiario y si así el Banco lo decidiere.

El Banco no asume ninguna responsabilidad por la aplicación de las leyes y regulaciones extranjeras, inclusive la "Check Clearing for the 21st Century Act" o "Check 21"(Ley de cobranzas de cheques para el siglo 21), no siendo responsable por la devolución de cheques sustitutos. El depositante toma a su cargo todos los riesgos de la gestión para el cobro de cheques girados contra Bancos del exterior, aceptando expresamente recibir cheques sustitutos cuando se trate de cheques girados sobre una plaza del exterior y asumiendo todas las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

3- DEPÓSITOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS – BUZONES PARA DEPÓSITOS: El Banco podrá habilitar buzones exclusivos para depósitos y pagos de servicios dentro de sus locales.

- a. Se destinarán para el efecto sobres especiales con la inscripción "SUJETO A VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO".
- b. Los depósitos en efectivo/cheques, estarán sujetos a recuentos y verificaciones; y se acreditarán en las sumas y plazos verificados. Los depósitos mal cursados o cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la Sucursal donde fue realizada la operación.
- c. Por las operaciones que se realicen, se otorgarán constancias provisorias, por lo que en cada caso de discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se estará siempre de acuerdo, a lo que resulte de los registros contables del Banco.
- d. La modalidad de depósito a la que da acceso el servicio, se efectuará con las normas operativas establecidas por el Banco.
- e. El Banco tiene la potestad de rechazar en cualquier momento depósitos y/o pagos de servicios, sin que medie necesidad de explicación por parte del Banco al Cliente.
- f. Los depósitos recibidos en condiciones distintas a lo establecido por la práctica bancaria, podrán devolverse al Cliente o acreditarse en fechas posteriores a los que figuren en los respectivos comprobantes a sola opción del Banco.
- g. Los pagos de los servicios, bajo ésta modalidad, solo serán aceptados hasta dos días antes de sus vencimientos.

4- TASAS DE INTERÉS: Los saldos acreditados al Cliente podrán gozar de interés, de acuerdo al criterio, condiciones y tarifario fijados por el Banco en función a la modalidad de depósito. Las tasas de intereses podrán ser modificadas de acuerdo a las políticas del Banco y a las condiciones del mercado, y las mismas se tendrán por notificada al día siguiente de su publicación en un diario de gran circulación del país, de la comunicación escrita al Cliente en sus respectivos estados de Cuenta o de otro mecanismo de comunicación utilizado por el Banco. Si no fuere objetada por escrito en los siete días posteriores, se dará por aceptada a partir de su notificación.

5- RETIROS: Los retiros o restituciones se harán en la misma moneda en la que fueron recepcionados o acreditados salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. El Cliente reconoce y acepta que la entrega de billetes en la moneda de la cuenta dependerá de su existencia en la caja del Banco en el momento de la solicitud de retiro. Asimismo, en cualquier momento el Banco se reserva el derecho de aceptar depósitos en cualquier forma sin necesidad de justificar causa alguna. Si el Banco lo considere necesario, podrá efectuar la cancelación de sus obligaciones con el Cliente mediante la inmediata restitución de sus acreencias, efectuando la correspondiente comunicación.

Tales entregas serán realizadas única y exclusivamente en la Casa Matriz o en las Sucursales y Agencias que el Banco Itapúa S.A.E.C.A. posea habilitadas en el territorio de la República del Paraguay.

SECCIÓN TERCERA:

DE LAS CUENTAS

1- TITULARIDAD: El Banco entiende que la persona que figura como titular del depósito tiene la propiedad del mismo y que puede disponer del depósito mientras no haya sido judicialmente inhabilitado o interdicto por medio de comunicación escrita hecha al Banco y recibida por éste. En caso de fallecimiento del titular del depósito, y el Banco tuviere formal conocimiento de este hecho, podrán realizarse los retiros mediante orden judicial. Si el fallecimiento no hubiera sido notificado fehacientemente al Banco, los mandatos otorgados por el titular permanecerán vigentes a los efectos de los retiros que se realicen de las cuentas en las que el fallecido era titular único, conjunto o indistinto. Todos los movimientos de fondos,

documentos y valores que se realicen con relación a la cuenta se entenderán efectuados por cuenta y riesgo de los titulares.

2- CARÁCTER DE LA CUENTA: Cada cuenta del Cliente estará identificada por una numeración asignada por el Banco, a la cual corresponderá una denominación que podrá tener las siguientes características:

- a) A nombre y orden del interesado: el titular podrá disponer de la cuenta por sí mismo o mediante apoderados debidamente autorizados para tal efecto;
- b) A nombre de una persona y orden de otra: el Banco reconoce como titular de la cuenta a la persona a cuyo nombre se habilita la cuenta; y como mandatario o representante del titular, a la persona a cuya orden fue establecida. En consecuencia, el titular de la cuenta puede reemplazar al apoderado o revocar el mandato en cualquier momento. Este hecho deberá ser comunicado por escrito al Banco por el titular de la cuenta y surtirá efecto a partir de la recepción de la comunicación escrita. En caso de fallecimiento del titular de la cuenta o del apoderado de la cuenta, se tendrá por cancelada la representación otorgada a favor de quien tenía la cuenta a su orden. Si el deceso fuere del titular de cuenta, el Banco entregará los fondos mediante orden judicial;
- c) A nombre u orden conjunta de dos o más personas: se considera como solidaria, en consecuencia, el Banco podrá exigir de cualquiera de sus titulares a su elección, el pago de la totalidad de lo adeudado y/o que pudiera adeudar, sin derecho a invocar o pretender invocar la división de la deuda frente al Banco. Asimismo, la disposición del saldo y el uso de firma de la cuenta será dispuesta en forma conjunta;
- d) A nombre u orden indistinta de dos o más personas: el Banco considera como hecha a nombre y orden de cada uno de los titulares, separada o indistintamente, de modo tal que cualquiera de ellos podrá disponer de la cuenta. El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los depositantes, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobre viniente del otro y otros depositantes siempre que no medie orden judicial en contrario.

Los titulares se constituyen en deudores solidarios por los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta, incluidos cargos, intereses, tributos y demás conceptos que correspondieran, llevando la firma de cualquiera de los que suscriben. Cualquiera de los titulares puede proceder al bloqueo y/o la cancelación de la cuenta, mediante aviso por escrito al Banco y sin responsabilidad alguna para éste último. El Banco puede proceder a la consignación judicial de los activos de la cuenta en caso de que crea conveniente. No se abrirán ni mantendrán cuentas anónimas o que figuren bajo nombres ficticios, inexactos o con nombre de fantasía.

3- IMPUTACIONES: El Banco acreditará el importe de los depósitos efectuados en la cuenta cuyo número esté inserto en la boleta de depósito, no responsabilizándose por las consecuencias emergentes de los errores en los números de cuenta en que incurra el depositante.

4- RESGUARDO: Los depósitos realizados, independientemente de la forma o medio automático utilizado para el efecto, estarán sujetos a recuento y control por parte del Banco y se acreditarán por las sumas constatadas y en los plazos previstos. En caso de depósitos en monedas y/o fajas de billetes, si el depositante optare por la no verificación total de los mismos en su presencia, serán recibidos en forma provisoria y el Banco queda autorizado a debitar o acreditar en cuenta las diferencias que hubieren. Los depósitos mal cursados o cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en el Centro de Servicios donde tenga radicada la cuenta correspondiente, o en otro sitio determinado por el Banco o remitidos al domicilio establecido en el Contrato. El Banco esta autorizado a endosar en nombre de los titulares de la cuenta cualquier cheque u otro instrumento que sea presentado al Banco para depositar. A los efectos de prevenir maniobras dolosas, el Banco podrá requerir previo al pago, la conformidad del Cliente de toda orden de pago por un monto que el Banco considere importante quedando exonerado de daños y perjuicios por las demoras incurridas en el cumplimiento de esa tarea.

5- RECTIFICACIÓN: Se considerará error excusable del Banco, cualquier depósito, crédito o débito que equivocadamente se hiciera en cuenta distinta a la que corresponde, en cuyo caso, el Banco procederá a su rectificación inmediatamente después de advertido o denunciado el error observado en la boleta de depósitos y la misma será válida únicamente si está autenticada mecánicamente y/o por el sello del cajero.

SECCIÓN CUARTA:

DE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA

1- CUENTA CORRIENTE: El Cliente solicita la apertura de una cuenta corriente en guaraníes y/o dólares americanos con la titularidad y orden que se indican en la solicitud bajo las siguientes normas y condiciones y las demás vigentes o que se establezcan con carácter general, las que son aceptadas por el Cliente con la firma del presente Contrato. La apertura de la cuenta corriente se considerará autorizada con el depósito inicial exigido por el Banco, reservándose el mismo la aceptación de la solicitud de servicios bancarios, conforme se prevé en éste instrumento.

2- EMISIÓN DE CHEQUES: El Cliente podrá emitir cheques a la vista y/o de pago diferido bajo los criterios definidos por el Banco.

Los cheques serán librados en moneda de curso legal y en idioma en el que el cheque esté impreso, reservándose el Banco el derecho de aceptación de los mismos. Los cheques se librarán con medio de escritura seguro contra adulteraciones o enmiendas El Cliente no deberá librar cheques sin fondos suficientes acreditados o sin aprobación

previa del Banco a ese efecto. El Cliente responderá por cualquier sobregiro que derive de giros de cheques u otros medios. El Banco no responderá por perjuicios originados por incumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, el Banco queda autorizado a informar el saldo de la cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 1731. 2do. párrafo del Código Civil. También el cliente autoriza al Banco la reposición automática de las chequeras bajo las condiciones que el Banco establezca hasta que sea comunicada la suspensión de los servicios por parte de cliente. El Banco podrá unilateralmente y sin previo aviso, revocar la autorización de uso de este servicio, pudiendo el cliente seguir operando con sus cuentas Bancarias en la forma tradicional si el Banco así lo dispusiera.

3- CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA: El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a pagar cheques emitidos contra su cuenta recibidos del exterior en proceso de cobro, aún cuando los mismos sean presentados para su cobro en un plazo mayor de los 30 días de su fecha de emisión, liberando al Banco de toda responsabilidad por haber efectuado el pago en dichas condiciones, salvo revocación expresa de esta autorización para cada caso.

4- INHABILITACIÓN y CIERRE: Conforme a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en la materia, el Banco inhabilitará la cuenta corriente del Cliente en los casos previstos en ella, ya sean en los casos de giros sin provisión de fondos, giros contra cuenta cancelada u otros, efectuando las comunicaciones de rigor establecidas El Cliente así como el Banco, tendrán derecho a proceder, en cualquier momento, a cierre inmediato de la cuenta sin necesidad de consentimiento de la otra parte ni aviso previo o posterior en caso de interdicción, inhabilitación, insolvencia o muerte de una de las partes (Art. 1403 del Código Civil). Se considerará en todos los casos que se ha producido la insolvencia mencionada en el Art. 1403 del Código Civil, si el Cliente hubiese girado sin suficiente provisión de fondos contra cualquiera de sus cuentas corrientes y sin autorización previa del Banco.

El Cliente así como el Banco, podrán separarse del acuerdo, dando aviso de ello en plazo establecido en el Art. 1403 o el Art. 1425, del Código Civil según sea el caso. La cancelación o cierre de la cuenta corriente por cualquier causa, imputable o no a titular de la misma, obligará a este último a devolver al Banco los formularios de cheques que no hubiesen sido utilizados.

En caso que el Cliente tenga girado cheques de pago diferido y el Banco le comunique su decisión de cancelar anticipadamente su cuenta corriente el cliente estará obligado a cancelar inmediatamente dichos cheques. En caso de que los mismos sean presentados al cobro con posterioridad, serán rechazados por cuenta cancelada sin responsabilidad alguna para el Banco. En el caso de sanciones a personas jurídicas aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales pertinentes por el rechazo de cheques por insuficiencia de fondos, estas sanciones se aplicarán también a las personas físicas firmantes de los cheques.

5- CUENTA DE AHORROS O CAJA DE AHORRO: Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro no son transferibles por endoso ni son negociables.

6- PAGOS A TERCEROS: El Banco se reserva el derecho de aceptar o no las instrucciones del cliente que impliquen pagos a terceros. En cualquier caso estas instrucciones deberán ser por escrito, individualizar a la persona autorizada a recibir el pago y estar firmada por el cliente. El tercero autorizado deberá además presentar la correspondiente boleta de extracción debidamente firmada por el cliente.

7- NO DEVENGAMIENTO DE INTERESES Y REMUNERACIÓN DE DEPÓSITOS: El Cliente pierde el derecho a percibir los intereses por sus depósitos si la cuenta fuera liquidada antes de los 90 (noventa) días de su apertura. Asimismo, las cuentas con saldo inferior al establecido por el Banco no devengarán intereses. Si esto ocurriera por más de un trimestre, el Banco podrá disponer la cancelación de la cuenta con aviso por escrito a Cliente y el saldo respectivo que desde entonces no devengará interés alguno, quedará a su disposición.

8- TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA ENTRE CUENTAS: El Banco podrá autorizar la realización de transferencia automática de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros, obligándose el Cliente a mantener los montos mínimos requeridos por el Banco. En esta modalidad el saldo que permanezca en cuenta de ahorro es la que devengará intereses.

DE LOS DEPÓSITOS A TÉRMINO O A PLAZO

1- CONSTITUCIÓN: Las condiciones pactadas para su constitución, rigen a partir de la confirmación de la disponibilidad de los fondos depositados, que en caso de no darse, todo lo pactado y firmado automáticamente queda nulo y sin ningún valor.

Los cheques depositados para esta cuenta serán recibidos por el Banco, para ser remitidos al cobro. Si el cheque fuere devuelto por insuficiencia de fondos o por cualquier motivo, automáticamente quedará cancelado el depósito de ahorros a plazo con la sola nota del rechazo del cheque depositado.

2- REPRESENTACIÓN EN TÍTULOS: Conforme a las disposiciones legales pertinentes, los depósitos a plazos o a término pueden estar representados en títulos, que a su vez, pueden tener características especiales y de negociabilidad, que podrán afectar íntegra o parcialmente, a los intereses que generará el depósito y/o a su capital. A los efectos del cumplimiento de la Resolución N° 5 del Banco Central del Paraguay del 07/06/05, en caso de transferencia o Negociación de Certificados de Depósitos de Ahorros (CDA) se deberá comunicar al Banco, en su carácter de entidad emisora del mismo, para su correspondiente registro, a los efectos de que la misma esté cubierta por la Ley de Garantía de Depósitos.

3- REMUNERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS: El Banco abonará sobre los depósitos a término los intereses conforme al régimen vigente en el Banco y según las condiciones fijadas. Los intereses devengados en los depósitos a términos,

podrán ser acreditados en la cuenta indicada por el Cliente o abonados mediante la emisión de un cheque a su orden, absorbiendo los cargos que ello demande. Los cupones de carácter negociables serán abonados a su presentación.

4- RETIROS ANTICIPADOS: No podrán extraerse los fondos depositados a plazo fijo antes de los plazos pactados, salvo aceptación expresa del Banco. En este caso, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la constitución del depósito hasta la fecha de corte, quedará automáticamente adaptado a la modalidad de depósitos en caja de ahorro a la vista y por consiguiente, los intereses se calcularán bajo ese régimen. Independientemente a ello, el Banco podrá establecer otras disposiciones para el retiro anticipado absorbiendo el Cliente los cargos que ello implique y autorizando el débito en cuenta a ese respecto.

5- RENOVACION: Si con 5(cinco) días hábiles de anticipación al vencimiento del término estipulado en la constitución del depósito, el Cliente no solicita expresamente la cancelación de la cuenta se considerará automáticamente prorrogada por otro período igual al acordado originalmente, bajo el régimen de tasas de interés que correspondan a esos fondos, siempre y cuando el Banco no decidiera su cancelación. Los depósitos representados en títulos y de carácter negociable, no serán renovados automáticamente, salvo presentación de dicho título solicitud respectiva del Cliente.

6- SOBREGIROS: El Banco queda autorizado a conceder sobregiros en la cuenta corriente del Cliente, pudiendo el Banco exigir su cobertura en un plazo máximo de 24 horas de haberse producido el sobregiro. Este sobregiro no implicará en ningún caso la apertura por parte del Banco de un crédito bancario (Art. 1412 y siguientes de Código Civil) y generarán las comisiones y/o intereses y/o gastos establecidos por el Banco por el monto sobregirado.

- a- El Banco queda autorizado a informar el saldo de la cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 1731 segundo párrafo del Código Civil.
- b- Para el caso de cuentas corrientes en dólares americanos, el Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a pagar cheques de su emisión recibidos del exterior en procesos de cobro, aún cuando los mismos sean presentados para su cobro en un plazo mayor de los treinta días de su fecha de emisión, liberando al Banco de toda responsabilidad por haber efectuado el pago en dichas condiciones, salvo revocación expresa de ésta autorización por parte del Cliente.
- c- El Cliente podrá solicitar al Banco la concesión de una línea de crédito para realizar giros al descubierto en su cuenta corriente, por la suma, plazo y condiciones que el Banco establezca. Queda a criterio exclusivo del Banco la concesión o rechazo de la solicitud de la línea de crédito, sin ningún tipo de responsabilidad y sin mediar comunicación por parte del Banco al Cliente. La línea de sobregiros generará intereses y costos administrativos a ser establecidos unilateralmente por el Banco. En caso de que cualquier obligación que tuviera el Cliente contraída con el Banco conjunta, indistinta o individualmente quedara impaga a su vencimiento, o si el Banco llegare a tener noticia de la inhibición, embargo, concurso de acreedores, quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos o cualquier hecho o circunstancia que pudiera disminuir su confianza con respecto al Cliente o se incurra en hechos que a criterio del Banco implique una disminución de la solvencia económica del Cliente, el Banco a su exclusivo criterio podrá suspender o revocar inmediatamente la línea de crédito de sobregiro sobre cuentas corrientes y a exigir el reintegro del monto adeudado dentro de las veinticuatro horas de exigido al Cliente.
- d- En cualquiera de los casos, los pagos que realice el Cliente por sobregiros, se aplicará primeramente a los intereses y luego al capital, conforme a las tasas máximas previstas para dicha modalidad.

SECCIÓN QUINTA:

CRÉDITOS

1- LIMITE DE CRÉDITO: Conforme a sus políticas internas el Banco determinará y autorizará un límite de crédito, o línea de crédito o simplemente crédito, para cada Cliente, que significa el importe del saldo deudor máximo que debe registrar el Cliente con el Banco.

Dicho límite puede ser genérico o específico, según abarque todas las modalidades de créditos o productos definidos por el Banco, o solamente, uno en particular. En el caso de límite de crédito genérico, podrá contemplar límites individuales para diferentes modalidades de créditos o productos definidos por el Banco. Un límite de crédito puede tener distintos destinos de fondos de acuerdo a lo especificado por el Cliente.

El Cliente podrá plantear un aumento de su límite de crédito que podrá ser aprobado o no por el Banco según los criterios de éste. Asimismo, el Banco está facultado a autorizar excesos al límite de crédito en forma transitoria.

Se considera suficiente prueba de la utilización del crédito cualquiera de los siguientes elementos: el desembolso correspondiente realizado por el Banco; la posesión por el Banco del documento o título a la orden en que se instrumenta; los registros del Banco que hagan referencia al desembolso del mismo. Se pacta expresamente que la línea de crédito mencionada en el presente contrato constituye una línea de crédito no comprometida y el Banco a su sola opción podrá realizar o no, créditos o desembolsos dentro de la misma, de acuerdo a la liquidez del momento como así también a las condiciones del mercado financiero. En cada caso la operación deberá estar sujeta a la aprobación de las instancias que correspondan, por lo cual, la no realización de desembolsos o la no formalización de créditos, en los conceptos que fueren (Garantía Bancaria, Otorgamiento de Fianzas, Aperturas de Créditos Documentarios irrevocables o no) u otras operaciones no individualizadas en éste contrato, no podrán generar responsabilidad contractual ni civil alguna para el Banco, pudiendo incluso éste negarse a otorgar facilidades crediticias sin invocar causal alguna y separarse del contrato antes del vencimiento del plazo convenido. Se aclara además que el presente contrato no configura un contrato de adelanto en cuenta corriente.

2- CUMPLIMIENTO DE DEUDA: Al acceder a la utilización del límite de crédito se genera un préstamo, o un descuento,

según el caso, y en consecuencia, el Cliente asume la calidad de deudor solidario y principal pagador, por tanto, la falta de pago de una o más cuotas de capital y accesorios, que corresponda dentro de los plazos establecidos, producirá la mora por el sólo vencimiento del plazo respectivo, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial y hará decaer de pleno derecho los plazos de la deuda no vencida, en cuyo caso, el Banco podrá exigir el pago total del saldo adeudado como obligación vencida por la vía legal correspondiente. En caso del no pago al vencimiento, el Banco a su sólo arbitrio y sin necesidad de aviso previo alguno, podrá fijar y adicionar en la respectiva liquidación, el importe de gastos operativos y/o administrativos ocasionados por algún tipo de demora, gestiones u otro motivo originado por la misma causa, ya sea por vía judicial o extrajudicial. En todos los casos los cargos se aplicarán sobre la deuda ajustada a valores constantes y hasta la fecha del pago efectivo y cancelatorio.

En caso que el cliente registre en el sistema financiero una calificación diferente a 1 (uno) el Banco procederá al bloqueo de la tarjeta sin necesidad de aviso previo alguno. El no ejercicio inmediato de esta facultad por parte del Banco no implica renuncia a la misma, pudiendo proceder al bloqueo en cualquier momento en que considere oportuno, sin necesidad de aviso previo.

3- TASAS DE INTERÉS: las tasas de interés compensatorias y moratorias vigentes para cualesquiera de las modalidades de crédito podrán ser modificadas conforme a las políticas del Banco y a las condiciones del mercado.

En caso de discordancia con la tasa de interés aplicable para nuevos periodos de intereses, comunicado por el Cliente al Banco dentro de los 2 (dos) primeros días hábiles del nuevo periodo de interés se producirá el decaimiento de los plazos de la deuda. El Cliente declara su conformidad con el pago de los intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en el Art. 44 de la ley N° 2339 de fecha 26 de diciembre del 2003 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", y un interés punitivo equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del moratorio. En todos los casos los intereses se aplicarán sobre la deuda ajustada a valores constantes y hasta la fecha del pago efectivo y cancelatorio.

4- DECAIMIENTO DE PLAZO: Se considerará que se ha producido los casos previstos en los Art. 335, 336, 566 y concordantes del Código Civil y decaerá el plazo del préstamo si se trabara embargo sobre cualquiera de los bienes, haberes e ingresos declarados en la documentación respectiva sobre la situación patrimonial del Cliente que fuera formulada al Banco.

El mismo efecto producirá la comprobación por el Banco de la reticencia o falsedad de la información suministrada, la aplicación de los fondos obtenidos en virtud de lo solicitado a destinos diferentes al especificado y los siguientes hechos: emisión de cheques sin fondos contra cuentas en el Banco o en otro Banco, convocatoria de acreedores, inhibición y los casos previstos en los Art. 73 y 89 del Código Civil, o cualquier otra circunstancia que haga disminuir la confianza con respecto al Cliente.

5- PAGO: Todos los pagos serán hechos en la moneda legal en la cual fue otorgado el crédito. Los pagos efectuados mediante cheques o giros cuyo cobro no sea inmediato, serán considerados válidos y acreditados, a partir de la fecha en que el Banco haya recibido efectivamente los fondos. En el caso que la fecha de acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago, devengarán intereses y cargos correspondientes a un pago vencido.

6- GARANTÍAS: El Cliente acepta la potestad del Banco de solicitar la constitución de garantía a los efectos de respaldar el límite de crédito concedido. Dicha garantía puede ser genérica o específica, según abarque la globalidad del límite de crédito del Cliente o uno en particular, y debe estar precisado en el documento en el cual se perfecciona la constitución de la garantía en cuestión. Las obligaciones del Cliente con el Banco se encuentran en un pie de igualdad en cuanto a garantías respecto a otras deudas y a otros acreedores. En caso que el Cliente otorgase garantías reales o personales de cualquier obligación a favor de terceros, y, de ser sin garantía el crédito que el Banco le concediera, podrá exigir la constitución de cualquier tipo de garantías para seguridad de sus créditos, obligándose el Cliente a satisfacer dicha exigencia dentro de un plazo perentorio de 10 (diez) días del requerimiento que el Banco formule. En caso contrario, el Banco podrá exigir la cancelación total del capital y los accesorios derivados del crédito del Cliente.

En caso de acceder a créditos hipotecarios, el cliente se obliga a realizar una tasación del inmueble hipotecado a solicitud del Banco, quedando a cargo del cliente los gastos que la misma genere. Sin perjuicio de esta obligación a cargo del cliente, éste autoriza al Banco a gestionar la tasación del inmueble hipotecado quedando a cargo de aquel el pago de la misma, para lo cual el Banco podrá debitar de la cuenta del cliente el costo de dicho servicio sin necesidad de autorización expresa ni aviso previo.

7- SEGURO DE VIDA PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS: El Cliente acepta y autoriza la cobertura de un seguro de vida para cancelación de deudas a favor del Banco, por el monto del préstamo, cualquiera sea la modalidad que le fuera otorgada y con vigencia desde el momento en que se iniciare la deuda del Cliente con el Banco. A ese efecto, el Cliente declara no tener ninguna enfermedad que pueda poner en peligro su vida y se obliga a comunicar al Banco, o a otra Entidad designada por éste de cualquier tratamiento médico al que esté sometido con independencia de la intensidad e importancia y a remitir los antecedentes del caso. La indemnización correspondiente que en su caso, perciba el Banco por los seguros para cancelación de deuda será aplicada a la cancelación o amortización del crédito.

8- AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS: Para el caso de cancelación anticipada parcial o total del préstamo, el Cliente acepta solventar todo cargo que pudiera originarse al respecto y en consecuencia.

9- PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA: Estarán sujetos a las disposiciones de las leyes N° 434/94, N° 489/95 y demás normativas concordantes.

10- APLICACIÓN DE FONDOS: Es expresamente reconocido por el Cliente que los fondos con los que el Banco

financiará el límite de crédito concedido en moneda extranjera, serán captados del público en la misma moneda en la República del Paraguay y/u obtenidos del exterior en los términos de las normas legales y reglamentarias que regulen los mismos.

11- VARIACIONES DE TIPO DE CAMBIO: El Cliente asume y toma a su cargo, cualquier circunstancia (incluyendo especialmente situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor) que pudiere existir en el futuro, que afectando el mercado de cambios o mecanismos para la obtención de moneda extranjera, impida o haga más onerosa la adquisición de la moneda extranjera en la cual fue concedido su crédito. El Cliente se obliga en cualquier supuesto, a hacer uso de cualquier mecanismo de cambio local o extranjero que permita el cumplimiento de sus deudas en la moneda extranjera convenida. Por tanto, el Cliente reconoce en forma expresa que sus obligaciones se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el Banco no reciba la exacta cantidad en moneda extranjera de lo adeudado.

Si con el propósito de obtener una sentencia en algún Tribunal es necesario convertir los montos adeudados en moneda extranjera a otra moneda, el Cliente y el Banco, acuerdan que el tipo de cambio a ser utilizado será aquel que, según los procedimientos bancarios normales, permita al Banco comprar la cantidad de unidades de la moneda requerida en una plaza local o extranjera en día hábil anterior a aquel en el cual le sentencia final es dictada.

Si como consecuencia de lo precedente, la cantidad de unidades de la moneda extranjera comprada resulta de menor monto que lo adeudado al Banco originariamente en importe y moneda, el Cliente acepta esto como una obligación diferente e independiente de tal sentencia, y a indemnizar al Banco de esa pérdida. Por otra parte, si la cantidad de unidades de la moneda extranjera comprada excede a lo adeudado al Banco originariamente en importe y moneda, el Banco acuerda abonar al Cliente el excedente.

12- TARJETAS DE CRÉDITO: El Banco emitirá las tarjetas de crédito con las marcas comerciales con la cual esté vinculada, que podrá tener validez nacional y/o internacional. El sistema de tarjeta de crédito pagará a los comercios adheridos por cuenta y orden del Cliente los importes de lo adquirido mediante el uso de la tarjeta de crédito. Asimismo, la tarjeta de crédito habilita al Cliente a solicitar adelantos de dinero en efectivo y a fraccionar el importe de sus compras en las dependencias debidamente autorizadas y en las condiciones que el Banco determine.

13- TARJETAS DE CRÉDITO ADICIONALES: A solicitud del Cliente, el Banco podrá emitir tarjetas de crédito adicionales las que afectarán el límite de crédito de ese Cliente que en éste caso podrá ser denominado Cliente Principal, y es responsable irrevocablemente ante el Banco del uso dado a las tarjetas de crédito adicionales por sus tenedores la autorización del uso de tarjetas de crédito adicionales podrá ser revocada únicamente por el Cliente Principal, o por el Banco en su caso.

14- LÍMITES DE USO: El Banco otorgará al Cliente un límite de compras que estará especificado en el estado de cuenta correspondiente, lo cual implica, que el importe total utilizado por el titular y sus adicionales, los intereses, las comisiones, las cuotas los tributos y demás cargos no deberán exceder el límite establecido. Si esto ocurriere, el Banco exigirá al Cliente el pago del importe excedido y de todos los demás importes adeudados, el que deberá hacerse efectivo dentro BANCO ITAPÚA S.A.E.C.A. de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la intimación, pudiendo además cancelar el límite de compra otorgado y declarar inválida la tarjeta, comunicando el hecho a los comercios adheridos. Todo esto sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar Independientemente de la adopción de estas medidas, el Banco podrá imponer un cargo adicional en compensación por la superación del límite de compra. El límite de compra podrá ser ajustado por el Banco en forma periódica, informando de ello en los estados de cuenta respectivos. El Banco podrá bloquear y/o cancelar dicho límite temporalmente considerando criterios de seguridad y/o de evaluación crediticia.

15- PAGOS Y CUMPLIMIENTO DE DEUDAS: El Cliente reembolsará puntualmente al Banco, en sus oficinas o los lugares que éste indique sin perjuicio de débitos a su cuenta, las cantidades pagadas por éste por su cuenta y orden, como también el importe de los adelantos de dinero en efectivo, más todos los intereses, comisiones y demás cargos por los conceptos inherentes a este tipo de transacciones. El Banco podrá solicitar al Cliente e inclusive a los usuarios adicionales, que firmen un pagaré a favor del Banco, en caso de falta de pago de los importes adeudados o rescisión del Contrato, a efectos de documentar la deuda, aún impaga y contabilizarlo: con crédito a la cuenta de la tarjeta de crédito. El importe del pagaré será igual al importe total adeudado por todos los conceptos por el Cliente y usuarios adicionales que hubiere, según el último estado de cuenta que haya emitido el Banco, más todos los cargos que se hayan generado hasta la fecha de su cancelación. El Banco podrá exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores del estado de cuenta, cancelar la línea de compra y/o excluir del sistema de financiación a ciertos bienes o servicios mediante notificación expresa en los estados de cuenta. Asimismo el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente a nombre del Cliente, si el mismo no cancelare en el momento del vencimiento la, deudas contraídas a través de la tarjeta de crédito, y a debitar de la referida cuenta el importe de la deuda impaga.

16- SALDOS ACREEDORES: los saldos acreedores que eventualmente se generen en la cuenta a favor del cliente titular o adicional no devengarán intereses y podrán ser aplicados por el Banco para compensar saldos deudores futuros que esa cuenta registre.

17- INTERÉS: Para las financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito el emisor establecerá el régimen del sistema de cálculos de intereses aplicado a la tarjeta de crédito, que será con cargo al crédito, estipulándose el pago de intereses sobre la deuda, lo que devengará de acuerdo a los periodos comprendidos entre la fecha de proceso, facturación y/o vencimiento de la deuda. Asimismo, se generarán intereses que se devengarán sobre el saldo deudor diario.

18- COMPRAS EN EL EXTRANJERO: El reintegro al Banco por gastos efectuados mediante la tarjeta de crédito en el extranjero no será menor a la suma necesaria de moneda nacional, para adquirir en Paraguay o en el país de origen de los gastos, la moneda para cancelarlos. El Banco no asumirá el riesgo de cambio, ni los costos emergentes del pago de gastos en el extranjero y estos cargos podrán liquidarse en el estado de cuenta. El Banco podrá incluir en el estado de

cuenta en concepto de gastos administrativos el importe que se fije con carácter general para los usuarios de tarjetas de crédito sobre el total de los gastos efectuados en el exterior y cuya variación será informada a través del estado de Cuenta.

19- TARIFARIO: Todas las condiciones y cargos exigidos en las disposiciones pertinentes y aplicables a la utilización de tarjetas de crédito, serán comunicadas por el Banco en los estados de cuentas y/o en el tarifario, según afecten individual o colectivamente a los clientes.

20- PERDIDA: El usuario principal y/o adicionales se comprometen a informar por escrito con cargo de recepción de el Banco, sobre la pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las tarjetas afectadas a sus usos. El Banco cuenta con un seguro contra fraudes para cubrir el eventual uso indebido de la tarjeta en ese lapso y los eventuales reembolsos si los hubieran, serán transferidos a beneficio del usuario, siempre y cuando este comunique inmediatamente el extravío o sustracción de la tarjeta al Banco o a la procesadora el mismo día del siniestro. En estos casos el Usuario Principal y/o sus usuarios adicionales no responderán por los gastos realizados por terceros a partir de la hora cero de la fecha que se ha realizado la denuncia pero responderán por todos los gastos anteriores a dicho momento.

21- RESPONSABILIDAD: El Banco no asume ninguna responsabilidad en caso de que alguno de los establecimientos adheridos se rehúse en un momento dado aceptar el uso de la tarjeta. Tampoco será responsable por la calidad, precio u otras características de las mercaderías o servicios que se adhieran o tengan mediante el uso de la tarjeta. En caso de reclamo, el usuario principal y/o sus usuarios adicionales deberán entenderse directamente con el establecimiento donde fue realizada la operación respectiva. En este supuesto, el Banco hará el reclamo correspondiente al establecimiento adherido.

22- DESCUENTO DE DOCUMENTOS: Para su perfeccionamiento, el Cliente deberá presentar los documentos a ser descontados, debidamente endosados por el mismo. Con dicho endoso, el Cliente garantiza solidariamente el pago de la obligación del emisor o librador de los documentos.

23- PROTESTO: El Cliente reconoce y acepta que el Banco protestará o no, sin ninguna responsabilidad a su cargo, los documentos que no se abonaren a su vencimiento y que no tendrá obligación alguna de proceder a la ejecución de los documentos impagos.

24- VENCIMIENTO DE CHEQUES: En la fecha de vencimiento de los cheques descontados, el Banco a su opción, los presentará al cobro o depositará en la cuenta del Cliente para luego debitarlo por el monto depositado. Expresamente se libera al Banco de cualquier responsabilidad por la no presentación de los cheques dentro de 30 (treinta) días y en especial, para los supuestos mencionados en el segundo párrafo del Art. 1.726, redactado de acuerdo al Art. 4 de la Ley 805/96. En dichos supuestos el Cliente continuará obligado al pago de los cheques descontados, aún cuando hubiera transcurrido el plazo de 30 (treinta) días previstos en el segundo párrafo de la norma legal antes indicada y el cheque no hubiera sido presentado al Banco girado. El Cliente acepta expresamente que el cheque cuyo plazo de 30 (treinta) días hubiera transcurrido sin ser presentado al Banco girado, será suficiente título ejecutivo a los efectos de exigir la obligación en su calidad de endosante. Si los cheques fueren rechazados por insuficiencia de fondos o defecto de forma o por cualquier otro concepto, el Banco se reserva los derechos de accionar legalmente contra el Cliente.

25- ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS: El Cliente reconoce el derecho del Banco de aceptar documentos presentados por el Cliente para ser descontados, y en tal sentido, el Cliente podrá realizar sustituciones a satisfacción del Banco.

En el supuesto caso de concurso, falencia y/o firma falsificada del o de los deudores de los documentos o títulos a la orden vencidos o no, el Cliente se obliga a pagarlas o substituirlos a satisfacción del Banco, y de no realizarlo, el Banco se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan contra el deudor originario del documento y/o contra el Cliente.

SECCIÓN SEXTA:

BANCA ELECTRÓNICA E INSTRUMENTOS BANCARIOS

1- BANCA ELECTRÓNICA: Son todas aquellas transacciones realizadas en los canales de distribución automatizados, por sistemas de transmisión electrónica de datos, sin intervención humana directa de parte del personal del Banco y generalmente para su concreción el Cliente utiliza su PIN.

De acuerdo a los canales de distribución e instrumentos bancarios utilizados, el Cliente podrá acceder a información visual, verbal o escrita sobre su cuenta, conocer saldos, obtener copias de extractos, ordenar la emisión de chequeras, modificar su PIN, dar órdenes diversas, efectuar transacciones entre cuentas del Cliente o con cuentas de otros Clientes, u otro tipo de transacciones presentes o futuras que pudieran ponerse a disposición.

El Cliente reconoce y acepta los saldos de cuenta que arroje en virtud de lo precedente, al tiempo de relevar al Banco de la obligación del secreto bancario al cursar transacciones electrónicas.

2- CONTABILIZACION: Al ser aceptada la transacción por el sistema informático del Banco, es procesado instantáneamente en la cuenta afectada del Cliente. Por lo tanto, las transacciones serán contabilizadas preferentemente en tiempo real mientras sean realizadas durante el horario habitual del Banco. Fuera del mismo, las transacciones se contabilizarán el día hábil siguiente en el que el Banco reanude su atención. El Banco no asume ninguna responsabilidad por eventuales demoras en la contabilización de estas transacciones ni perjuicios o daños derivados de esta situación.

3- MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICOS: La forma y/o medio automático utilizado es totalmente voluntaria y a riesgo del Cliente. El Banco autoriza al Cliente la utilización de los canales de distribución electrónicos para realizar

todas las transacciones permitidas y disponibles bajo las condiciones estipuladas por el Banco observando los rigores de seguridad de cada caso. Los canales de distribución electrónicos pueden ser utilizados por el Banco por sí mismo o con terceros integrados a una red.

El Cliente reconoce que el Banco no tendrá responsabilidad alguna en el caso de inconvenientes en las líneas telefónicas o causas de fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de estos canales, así como los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por el mal funcionamiento fuera de las atribuciones del Banco.

4- PIN (NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL): La utilización del PIN se limitará exclusivamente a uso personal del Cliente y sustituirá a la firma del mismo, acordando el mismo valor jurídico a ambas identificaciones, quedando reconocido por el Cliente lo precedentemente mencionado en forma expresa e irrevocable, no admitiéndose prueba en contrario y que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si lo hubiera hecho en forma escrita de su puño y letra.

5- ALCANCE: El Cliente reconoce y acepta que son de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas del uso de su PIN por terceros, por lo que el Banco queda liberado de toda responsabilidad al proveer pedidos de informes o recibir instrucciones autenticadas por dicha clave, hasta tanto el Cliente radique fehacientemente en el Banco su indicación por escrito en el sentido de renunciar a toda transacción utilizando su PIN.

El Cliente podrá, por escrito y previa presentación de los correspondientes poderes, designar a personas que están autorizadas para la utilización de su PIN.

6- DESAFECTACION DEL PIN: La utilización del PIN fuera de los fines para los cuales ha sido otorgado, no genera obligación ni responsabilidad alguna para el Banco. Asimismo, el uso inapropiado del PIN faculta al Banco a desafectar al Cliente de su utilización para cualquier tipo de transacción, notificándole al respecto y sin necesidad de expresión de causa. En caso de ocurrencia de esta desafectación; el Cliente podrá seguir relacionado con el Banco en virtud de este Contrato, siempre y cuando el Cliente y el Banco lo acuerden.

7- EMISIÓN DEL PIN: La generación y entrega del PIN será realizada por el Banco en la forma definida por el mismo, manteniendo las normas de seguridad y confidencialidad del caso. El Banco puede otorgar más de un PIN a un mismo Cliente pero para distintos propósitos, ya sea afectado a un canal de distribución o instrumento bancario. Una vez suministrado al Cliente su PIN, queda a criterio del mismo su modificación o no, recomendando el Banco que la primera transacción a realizar sea la modificación de su PIN (No aplicable a Tarjetas de Crédito) a los fines de resguardar más su seguridad y confidencialidad.

El Cliente tiene presente que el PIN generado no está registrado ni es de conocimiento del Banco, por tanto, el olvido de su PIN, implica que el Banco debe realizar una nueva generación y en este caso, el Cliente no tendrá derecho a reclamos durante el lapso en que esté privado de su PIN. En caso de desinterés o intención de no uso del PIN para cualquier tipo de transacción, el Cliente podrá comunicarlo por escrito al Banco.

8- BANCA TELEFÓNICA: El Cliente autoriza al Banco a registrar mediante una grabación, aquellas conversaciones telefónicas que impliquen órdenes, solicitudes o actualización de datos personales y a utilizar las mismas para justificar judicial o extrajudicialmente la ejecución de dichas instrucciones recibidas. Igualmente, si el Banco considera necesario en un caso específico, podrá requerir al cliente formalizar por escrito las referidas Ordenes, solicitudes o actualizaciones de datos personales.

El Banco no asume ninguna responsabilidad por deficiencias cuando se intente o utilice, en el contacto telefónico equipos no apropiados que no reúnan todos los requerimientos necesarios para la concreción del enlace con el Banco y/o su sistema informático en forma directa. Asimismo tampoco asume daño o perjuicios ocasionados por deficiencias en líneas telefónicas y/o mal funcionamiento del servicio de telecomunicaciones.

9- INSTRUMENTOS BANCARIOS - Tarjetas de débito y de crédito: Los instrumentos bancarios a los que accediere el Cliente, en virtud de este Contrato, son de uso de los titulares de las cuentas, por lo que el Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad por el uso de estos instrumentos por terceros. Asimismo, El Cliente reconoce y acepta que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad si los instrumentos fueran rechazados por entidades externas al Banco.

En el caso específico de las tarjetas plásticas de crédito y/o débitos, éstas son intransferibles y son de propiedad del Banco, por tanto deberán ser devueltas por el Cliente al Banco, en cualquier caso en el que el mismo lo requiera y solo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre fue emitida y figura grabado en ella. Las condiciones de transacciones para la utilización de las tarjetas plásticas pueden estar programadas magnéticamente en las mismas tarjetas o electrónicamente en los sistemas informáticos del Banco.

10- ENTREGA DE INSTRUMENTOS BANCARIOS: El Banco se reserva el derecho de establecer la modalidad y condiciones de entrega de chequeras, tarjetas, títulos, u otros instrumentos de acceso a productos y servicios, aún tratándose de devoluciones de cheques, así como también, los locales habilitados para esos efectos o en el domicilio del Cliente establecido en el Contrato. El Banco a su criterio establecerá tarifas diferenciadas conforme a las diferentes modalidades y localidades fijadas.

11- ACTIVACIÓN y BLOQUEO: Al momento de entrega de los instrumentos bancarios al Cliente, éstos pueden estar desactivados o bloqueados para su uso efectivo por parte del mismo, por motivos de seguridad u otros. El Banco fijará los mecanismos para la activación correspondiente, que deberán ser aplicados por el Cliente para iniciar su uso. En caso de uso por parte del Cliente de los instrumentos bancarios en situación de bloqueo, el Banco no asume ninguna responsabilidad por el rechazo que pudiere haber de los mismos y que impida concretar la transacción deseada por el Cliente. El Cliente es enteramente responsable por las consecuencias que de esto se derive y reconoce que el Banco no

asume ninguna responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera causar lo mencionado.

12- REPOSICIÓN AUTOMÁTICA y REMISIÓN: El Cliente autoriza la reposición automática y la correspondiente remisión de los instrumentos bancarios, conforme a los criterios y mecanismos fijados por el Banco. El Cliente acepta los cargos que de esto se derive y autoriza el débito correspondiente en su cuenta.

13- EMISIÓN y ADMINISTRACIÓN: El Cliente reconoce y acepta la potestad del Banco de contratar una o más entidades administradoras para la emisión de instrumentos bancarios, en especial en lo concerniente a las tarjetas plásticas de crédito y de débito, y/o la concreción de un determinado servicio ofrecido. Dicha entidad administradora proporcionará al Banco todo el soporte operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de los fines establecidos para la emisión o perfeccionamiento del servicio.

Servicio prestado: El servicio de tarjetas de débito permite al acceso a cajeros automáticos y terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos, de acuerdo a las modalidades operativas que a continuación se detallan:

- a) El servicio permite que desde cualquiera de los cajeros automáticos o terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos a la red de la que integra el Banco, en adelante la Red se realicen operaciones con el Banco sobre cuentas cuya titularidad ejerce el Cliente y que el mismo ha solicitado afectar al servicio.
- b) Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos o terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos a la Red, emitirán constancias provisionales por lo que en caso de discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se ceñirá siempre a lo que resulte de los registros del Banco y/o quien opera la Red interconectada.
- c) Los cajeros de la Red operarán las veinticuatro horas del día , ocasionalmente en caso de inconvenientes técnicos, los mismo pueden encontrarse no operativos.
- d) Los movimientos de las Cuentas de depósitos a las que dé acceso el servicio se efectuarán con las modalidades que para cada operación establezca el Banco. Los equipos pueden ser utilizados en común, tanto por los solicitantes como por los Clientes y usuarios de otros Bancos habilitados a operar con la Red.
- e) Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables en los cajeros automáticos por montos cuyo valor, como máximo estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada y siempre que la extracción no supere el límite diario a ser establecido por el Banco para ésta modalidad de operación.
- f) El Banco establecerá periódicamente el importe de los aranceles por emisión de la tarjeta titular, las renovaciones de las mismas, así como de los seguros contra robo, hurto, fraude y/o los cargos que pudieran corresponder a las operaciones efectuadas por los usuarios.
- g) El servicio se prestará por el término de..... meses contados a partir del mes siguiente al de emisión de la tarjeta. A su vencimiento se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo decisión expresa comunicada al Banco en forma fehaciente, debiendo acompañarse en forma indefectible la tarjeta entregada al titular de la cuenta respectiva. En este supuesto el Banco, antes de cancelar el servicio y la cuenta corriente y/o caja de ahorros sobre la cual se utilizará tarjeta, realizara una conciliación final de saldos y verificado el mismo procederá a la cancelación. La falta de comunicación en contrario por parte del cliente, con 30 días de anticipación al vencimiento del servicio implicará su conformidad para la renovación tácita del mismo y habilitará al Banco para el cobro del arancel vigente. Producido el vencimiento del servicio, la tarjeta perderá su validez rechazándose por lo tanto toda operación que se intentase efectuar utilizando la misma.

14- INDISPONIBILIDAD DE USO: Si los instrumentos bancarios fueren extraviados, perdidos, hurtados o robados, el Cliente será responsable por los perjuicios que cualquiera de estos hechos le ocasione, y deberá notificar por escrito inmediatamente al Banco lo ocurrido, acompañando la denuncia a la Policía. Previamente, al tomar conocimiento del hecho, deberá comunicar telefónicamente al Banco, pero sin levantamiento de la obligación de efectuar la notificación formal antes mencionada, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de efectuada y registrada la denuncia telefónica o de su regreso al país en caso de que el hecho haya ocurrido en el exterior. Dentro del mencionado plazo el Banco podrá cancelar la vigencia de los instrumentos bancarios, y a su opción, efectuar las comunicaciones pertinentes a quienes corresponda, pudiendo dar instrucciones para que sean retenidos en entidades externas al Banco.

En caso que el Cliente no ratificare por escrito, responderá plenamente ante el Banco, por todos los débitos y/o créditos que pudieren generarse en su cuenta en fechas posteriores a la denuncia telefónica, asumiendo como propios los importes resultantes de dichas transacciones.

En todos los casos de extravío, pérdida, hurto o robo de instrumentos bancarios, el Banco queda liberado de toda responsabilidad por los pagos relacionados con los mismos que hubiere efectuado y/o de las afectaciones que hiciere en la cuenta del Cliente, sino hubiere tomado conocimiento del hecho en forma y momento oportuno. Igualmente, para los casos de cheques, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 1729 del Código Civil y para los casos de títulos representativos de depósito a término, éstos deberán ser anulados de conformidad al Libro III, Cap. XXIII del Código Civil, sometiéndose el Cliente a dicho procedimiento y a sus consecuencias.

15- VALIDEZ DE LAS TARJETAS: La caducidad de la validez de las tarjetas plásticas de crédito será en la fecha de vencimiento que constara en las mismas. No obstante, las tarjetas podrán perder su validez antes de su vencimiento por decisión del Banco o del Cliente, debiendo éste último devolver las tarjetas y cancelar el saldo deudor que arroje su estado de cuenta si lo hubiere.

El Cliente deberá devolver las tarjetas de personas a su cargo y la suya dentro de las 24 (veinticuatro) horas de serle comunicada la revocación de la autorización para el uso de las tarjetas siendo responsable por cualquier modificación que se produzca en las cuentas por el uso de las mismas.

La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta hasta la desvinculación del sistema, ya sea por parte del cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en el cliente hasta tanto no sean devueltas al Banco.

16- PAGOS POR DÉBITOS AUTOMÁTICOS: Constituyen pagos pre-programados para terceros. El Cliente puede solicitar el pago de obligaciones por su cuenta y cargo, a favor de entidades públicas o privadas acreedoras indicadas. Esto se instrumentará en la forma definida por el Banco y, siempre y cuando, existan acuerdos con dichas entidades en tal sentido. El Banco no será responsable ante diferencias o discrepancias entre la entidad pública o privada y el Cliente, relacionadas a la facturación o liquidación de obligaciones, estado de cuenta y la prestación que reciba el Cliente de parte de las entidades.

17- FORMA DE PAGO: Los pagos de obligaciones se efectuarán mediante débitos en la cuenta del Cliente indicada en la forma estipulada por el Banco y con el crédito correspondiente a la cuenta de la entidad respectiva. Para ello el Cliente, mantendrá en la cuenta afectada fondos suficientes o Líneas de crédito disponibles antes del vencimiento de cada obligación. De no cumplirse lo precedente, el Banco podrá rechazar el pago de la obligación sin asumir responsabilidad alguna ante la entidad ni ante el Cliente.

18- PAGO POR DEBITOS AUTOMÁTICOS: El pago por débitos automáticos se prestará durante el período en que el Banco reciba el listado respectivo o los soportes magnéticos u otras formas establecidas, de parte de las entidades públicas o privadas conteniendo los datos de cada factura para la afectación en la cuenta del Cliente. En los casos de débitos automáticos sobre los cuales el cliente ya no está de acuerdo, éste deberá dirigirse en forma escrita a ellos, desautorizando el mismo, ya que la obligación contraída es directamente con el comercio o la entidad de servicio contratada y no con el Banco intermediario por lo cual este no podrá dejar de realizar el débito mencionado.

SECCIÓN SÉPTIMA:

NEGOCIOS FIDUCIARIOS

1- DESCRIPCIÓN: El Cliente que desee acceder a uno o más negocios fiduciarios, deberá suscribir, adicionalmente, el reglamento de administración o contrato del respectivo negocio, someterse a todo lo establecido en ellos, así como en la legislación y reglamentación vigentes sobre la materia y cumplir las condiciones de ingreso estipuladas por el Banco.

Los negocios fiduciarios están sujetos a todos los controles establecidos para los casos de lavado de dinero y otros delitos similares. Tampoco pueden servir de excusa para celebrar actos o contratos que la persona no pueda realizar por sí misma de acuerdo con la legislación.

Las obligaciones asumidas por el Banco, en su carácter de administrador fiduciario son de medio y no de resultados, sometiéndose en tal sentido a todo lo establecido en la legislación.

SECCIÓN OCTAVA:

CAMBIOS DE DIVISAS Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

1- DESCRIPCIÓN: El Cliente podrá solicitar la realización de transacciones en el mercado libre cambiario y para tal efecto, deberá suscribir adicionalmente los datos propios de la transacción, absorber los cargos que se generen y someterse a las reglamentaciones vigentes sobre la materia.

El Cliente acepta y reconoce que el Banco no será responsable por demoras o errores originados fuera de su control para el perfeccionamiento de lo solicitado por el Cliente.

2- RESPONSABILIDAD DEL BANCO: En caso de falta de pago por el girado del importe referido, el Banco quedará exento de toda responsabilidad, siempre que tuviera hecha suficiente provisión de fondos en manos del girado para atender al pago en su oportunidad y que dicho pago se hubiere tornado imposible, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor. En tales extremos, toda responsabilidad del Banco se limitará a ceder a favor del tomador, y a su costa, todos los derechos que como librador tuviere respecto a la provisión de fondos. En los casos en que pudiese proceder a la devolución por el Banco del importe arriba referido, su responsabilidad nunca excederá del valor en guaraníes de la moneda extranjera, a su cambio de compra correspondiente al día en que se haga la devolución. El Banco no se hace responsable de reclamos por faltante de billetes o adulteraciones si los mismos no son denunciados y acreditados mediante el conteo correspondiente en presencia de un cajero del Banco. Si la solicitud es abonada con cheque cargo otro Banco, podrá el Banco realizar la operación solicitada recién una vez que el cheque haya sido confirmado.

3- CORRESPONDENCIAS ESPECÍFICAS: Como complemento a lo estipulado en el ítem Domicilio y Jurisdicción del Capítulo Condiciones Generales, el Cliente podrá solicitar el envío de correspondencias a una dirección específica y autorizar en tal sentido a otra persona identificada para la recepción de la misma, aún cuando se trate de instrumentos bancarios, PIN u otro envío. El Cliente y el Banco, asumen y aceptan que esta práctica se considera como efectuada personalmente.

El Banco no asume responsabilidad alguna por la falta de entrega por inexactitud en la indicación del domicilio del Cliente o nombre de las personas autorizadas. Por tanto, el Cliente se compromete a mantener actualizada la información sobre los nombres de las personas autorizadas y las direcciones de entrega para estos casos.

SECCIÓN NOVENA:**PAGOS DE SALARIOS**

1- SERVICIO: Por este servicio el Cliente solicita al Banco la apertura de Cuenta Corriente y/o caja de ahorro a fin de que se acredite en la misma el pago de sus salarios, beneficios laborales y/o contractuales otorgados por el Empleador. En caso de que existan impedimentos legales o por decisión unilateral y exclusiva del Banco, no sea posible la apertura BANCO ITAPÚA S.A.E.C.A. de cuenta corriente y/o caja de ahorros para el pago del salario, el pago de los beneficios laborales será realizado de conformidad a lo pactado entre el Empleador y el Banco, que será notificado al empleado.

2- CUENTAS ACTIVAS: En caso de Cliente con cuenta corriente y/o caja de ahorros activas, y que por disposición legal y/o decisión unilateral y exclusiva del Banco no sea posible mantener activa la cuenta corriente y/o caja de ahorros, la forma de pago de los emolumentos será realizado de conformidad a lo pactado entre el Empleador y el Banco que será notificado al empleado. En ningún caso el empleado podrá considerarse agraviado por el cierre de la cuenta corriente y/o caja de ahorros y, declara expresa e irrevocablemente que renuncia a iniciar cualquier acción contra el Banco por este motivo.

3- DECLARACIÓN JURADA: Bajo declaración jurada el Cliente manifiesta haber autorizado a la empresa/entidad para la cual presta servicios, a fin de que transfiera en la cuenta corriente y/o caja de ahorros abierta en el Banco y vinculada al pago de salarios, el total de las sumas que le correspondan por conceptos tales como pago de salarios, pre-aviso, indemnización y/o demás beneficios legales y contractuales, menos el monto de las deducciones autorizadas previamente por el Cliente o por disposición judicial. Asimismo el Cliente declara que tiene conocimiento de que una vez que los fondos son transferidos a la cuenta corriente y/o caja de ahorros, pierde su calidad de salario o beneficios laborales y serán considerados como simples transferencias de sumas de dinero, por lo que el Banco no está sujeto a las limitaciones de embargo de sumas de dinero previstas en la Ley.

4- AUTORIZACIÓN: De manera irrevocable el Cliente autoriza al Banco, a debitar en la respectiva cuenta corriente y/o caja de ahorro el importe de toda obligación a cargo del Cliente, generado por cualquiera de los servicios bancarios solicitados o utilizados, tales como: sobregiros, cuotas de préstamos u otras operaciones de créditos o débitos, impuestos, gastos o cualquier otro importe a su cargo derivado de tales operaciones o servicios. En caso de terminación de la relación laboral, del Cliente con la empresa/entidad para la cual presta servicios, el Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a cancelar todos los cargos que se hayan generado en su cuenta corriente y/o caja de ahorros, deduciendo los importes que le correspondan abonar, y que el saldo a su favor sea puesto a su disposición en las oficinas centrales del Banco. Si por el contrario, existe un saldo a favor del Banco, el Cliente se obliga a pagar dicho saldo en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas de la fecha de terminación laboral mencionada, sin necesidad de notificación previa por parte del Banco.

LEY N° 805/96

QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPITULO XXVI, TITULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1.- Modifícase el artículo 1.696 de la Ley N° 1.183/85 "Código Civil", el cual queda redactado como sigue:

"Art. 1.696. - El cheque bancario es una orden de pago pura y simple, que se libra a la vista o de pago diferido contra un Banco, en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados en cuenta corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar en descubierto.

El cheque bancario deberá contener:

- a) El número de orden impreso en el talón y en el cheque bancario, y el número de cuenta;
- b) La fecha y lugar de emisión;
- c) La orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero;
- d) El nombre y domicilio del Banco contra el cual se gira el cheque bancario;
- e) La indicación del lugar de pago; y,
- f) Nombre y apellido o razón social, domicilio y la firma del librador.

El cheque bancario de pago diferido debe, además, contener la fecha de pago del mismo, la que no podrá ser mayor a ciento ochenta días de la fecha de emisión.

Los cheques bancarios tendrán numeración progresiva y contendrán los datos arriba mencionados, tanto en el cheque como en el talón y serán entregados bajo recibo a los clientes habilitados.

Art. 2.- Modifícase el artículo 1.706 de la Ley N° 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue:

"Art. 1.706.- Los cheques bancarios deberán ser suscritos por el librador en la forma que acostumbra a hacerlo, de conformidad con lo que establece el artículo 43. Dicha firma deberá estar previamente registrada en el Banco girado".

Art. 3.- Modifícase el artículo 1.725 de la Ley N° 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue:

“Art. 1.725. - El cheque bancario podrá ser de pago a la vista o de pago diferido.

El cheque bancario a la vista es pagadero en el acto de su presentación al Banco girado. Presentado antes del día indicado como fecha de su emisión es pagadero el día de su presentación. Toda disposición contraria se tendrá por no escrita.

El cheque bancario de pago diferido será pagadero en el acto de su presentación al Banco girado desde la fecha de pago fijada en el mismo. Presentado antes del vencimiento el Banco deberá devolverlo por presentación extemporánea”.

Art. 4.- Modificase el artículo 1.726 de la Ley N° 1.183/85, “Código Civil, el cual queda redactado como sigue:

“Art. 1.726. - El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días de su emisión.

El cheque bancario de pago diferido deber ser presentado al pago dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de pago”.

Art. 5.- Modificase el artículo 1.752 de la Ley N° 1.183/85, “Código Civil”, el cual queda redactado como sigue:

“Art. 1.752. - El cheque bancario que, presentado en tiempo útil, no fuese pagado y cuya negativa de pago se acredite conforme a lo dispuesto en el artículo 1.742 tendrá fuerza ejecutiva por el capital y sus accesorios”.

Art. 6.- El cheque bancario de pago diferido deberá contener, además de las enunciaciones exigidas por el artículo 1.696, la denominación cheque bancario de pago diferido claramente impresa en el título.

Art. 7.- Los Bancos y las empresas financieras están autorizados a administrar, descontar, comprar y vender cheques bancarios, librados a la vista o de pago diferido, respetando su naturaleza y en las condiciones establecidas por el Banco Central del Paraguay y la Ley General de Bancos, Financiera y otras Entidades de Crédito.

Art. 8.- Serán aplicables al cheque bancario de pago diferido todas las disposiciones del Código Civil que regulan el cheque con las modificaciones introducidas por esta Ley.

Art. 9.- Los Bancos entregarán a los clientes que los soliciten libretas con cheques bancarios a la vista o de pago diferido. La misma cuenta corrientes podrá atender cheques bancarios a la vista o de pago diferido, salvo que las partes convinieran cuentas separadas.

Art. 10.- Quien liblara un cheque bancario que, presentado al cobro al Banco girado dentro del plazo que determina el artículo 1.726, no tuviera suficiente provisión de fondos disponibles, o no tuviera autorización para girar en descubierto y no cancelara su importe dentro del tercer día hábil siguiente de la intimación para hacerlo, sufrirá una multa equivalente a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas de la República por el equivalente de cada diez de tales jornales en el importe del cheque o fracción.

Quedará de pleno derecho inhabilitado por un año para girar en cuenta corriente en todos los Bancos del país:

- a) La persona o razón social que, en el transcurso de un año, liblara diez cheques que fueran rechazados por defectos formales; tres cheques cuyo pago fuese negado por falta de fondos;
- b) La persona o razón social a la que se aplicara la multa prevista en el primer párrafo.

El Banco girado comunicará dentro de las 24 horas el cierre de la cuenta corriente bancaria a la Superintendencia de Bancos y ésta dentro de las 48 horas hará saber a los demás Bancos de plaza la prohibición de operar en cuenta corriente bancaria de la persona física o razón social afectada.

Las inhabilidades y multas serán publicadas durante dos días en dos diarios de circulación nacional, con expresión de causa.

El importe de la multa deberá depositarse en el Banco girado dentro del plazo de dos días, vencido el cual se hará efectivo por el Banco girado sobre los fondos que el librador tuviera depositado en su cuenta bancaria.

Cumplido el plazo de inhabilitación, se dispondrá la rehabilitación para girar en cuenta corriente bancaria si el afectado acreditase haber pagado a los perjudicados por los cheques que ocasionaron la inhabilitación, la publicación a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el pago de la multa. (Modificado Ley 2835/05)

Art. 11.- Las multas provenientes de las disposiciones de esta Ley serán depositadas en una cuenta corriente abierta en el mismo Banco a la orden del Ministerio de Justicia y Trabajo o de la institución pública que administre los institutos penales de menores y destinadas a la mejora de los mismos.

Art. 12.- El Banco que omitiera la aplicación de estas sanciones deberá ingresar a su costa las multas previstas con el cincuenta por ciento de recargo, salvo que el librado no pagare la multa y en su cuenta corriente no hubiere fondos para debitarla.

Art. 13.- La persona que libre un cheque bancario, propio o en representación de una persona física o jurídica, contra una cuenta corriente bancaria cancelada o en talonario de cheque bancario ajeno o adulterado, será inhabilitada por diez años para operar en cuentas corrientes bancarias. (Derogado Ley 2835/05)

Art. 14.- A los efectos penales, las adulteraciones o las falsificaciones efectuadas en un cheque bancario se considerarán hechas en un instrumento público.

Art. 15.- Las inhabilidades y el cumplimiento de las multas y sanciones que impone esta Ley no extingue la acción civil o penal que emerge de hechos tipificados como delitos en los que el cheque bancario haya sido usado como instrumento o medio de comisión de los mismos.

Art. 16.- Los Bancos entregarán a todos los cuenta-correntistas, por única vez, conjuntamente con el extracto de cuentas correspondiente, el texto de la presente Ley. (Modificado Ley 2835/05) Procederán de igual manera en el acto de apertura de cada cuenta corriente.

Art. 17.- Los artículos 1° al 16 de esta Ley entrarán en vigencia el 1° de enero de 1997 y desde esta fecha quedará derogada La Ley 941/64 que reprime y castiga como delito la emisión de cheque sin fondos.

Art. 18.- A partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 1° de enero de 1997, se permitirá librar cheque con fecha adelantada o post-datado, quedando derogado el Art. 5° de la Ley 941/64. Asimismo, los Bancos, las empresas financieras y entidades de crédito están autorizados a administrar, descontar, comprar y vender cheques bancarios, librados a la vista o con fecha adelantada o post-dados, respetando su naturaleza y en las condiciones establecidas por el Banco Central del Paraguay y la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito.

Art. 19.- A partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 1° de enero de 1997, modifícase el artículo 1.725 de la Ley N° 1.183/85, "Código Civil" el cual queda redactado como sigue: "

"Art. 1.725. - El cheque bancario es pagadero a la vista a partir de la fecha escrita en el mismo, que puede ser la del momento de emisión o una posterior. A los efectos del pago, los cheques con fecha futura se tendrán por no presentados.

En caso de muerte, convocación de acreedores o quiebra del librador de cheque con fecha adelantada o post-datado, se considerará que el cheque fue librado el día anterior al acaecimiento de dichos hechos".

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el dos de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el once de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

LEY 3.711

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N° 10, 13 Y 16 DE LA LEY N° 805/96, QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPITULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05.

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos N° 10, 13 Y 16 DE LA LEY N° 805/96, QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPITULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 10.- Quien librara un cheque bancario que, presentado al cobro al banco girado dentro del plazo que determina el Artículo 4° de la Ley N° 805/96, no tuviera suficiente provisión de fondos disponibles, o no tuviera autorización para girar en descubierto sufrirá una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del importe del cheque librado. Producido el rechazo, se generarán los siguientes efectos:

- a) El importe de la multa se hará efectivo, total o parcialmente, por el banco girado, sobre los fondos que el librador tuviera depositados en su cuenta bancaria al momento del rechazo del cheque, si los hubiera, o sobre los fondos que depositare posteriormente.
- b) La persona física o jurídica que en el transcurso de un año librara tres cheques, en moneda nacional o extranjera, cuyos pagos fuesen negados por insuficiencia de fondos o, diez cheques cuyos pagos fuesen negados por defectos formales imputables al librador, aunque fuera contra cuentas distintas, quedará de pleno derecho inhabilitada por un año para girar cheques y operar en cuentas corrientes en todos los bancos del país.
- c) Cumplido el plazo, el banco girado comunicará dentro de los tres días hábiles el cierre de la cuenta corriente bancaria y la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos, y ésta hará saber dentro de las cuarenta y ocho horas a los demás bancos de plaza, la prohibición de girar cheques y operar en cuenta corriente bancaria de la persona física o jurídica afectada. El Banco girado publicará las inhabilidades durante dos días en un diario de circulación nacional, con expresión de causa, en un período no mayor a treinta días, contados a partir de la comunicación de la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos.

Cumplido el plazo de inhabilitación de la persona física o jurídica, y a solicitud del afectado, la Superintendencia de Bancos dispondrá, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la rehabilitación para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias, siempre que el mismo acredite fehacientemente haber pagado a los perjudicados los cheques que ocasionaron la inhabilitación, el pago de la multa impuesta, si correspondiera, y la publicación a que se refiere el párrafo anterior."

"Art. 13.- La persona física o jurídica que librara un cheque contra una cuenta corriente bancaria cancelada o en talonario de cheque ajeno o adulterado, será inhabilitada por tres años para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias. Producido el rechazo por las causas previstas en este artículo, generarán los siguientes efectos:

- a) El librador sufrirá una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del importe del cheque librado contra los fondos disponibles en su cuenta bancaria.
- b) Ocurrido el rechazo de un cheque por alguna de las causales mencionadas, el banco girado comunicará la inhabilitación dentro del plazo de tres días hábiles a la Superintendencia de Bancos, y ésta comunicará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a todos los bancos de plaza la inhabilitación por tres años para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias de la persona física o jurídica afectada.
- c) El banco girado publicará las inhabilitaciones durante dos días en un diario de circulación nacional, con expresión de causa, en un período no mayor a treinta días, contados a partir de la comunicación de la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos.

Cumplido el plazo de inhabilitación de la persona física o jurídica, y a solicitud del afectado, la Superintendencia de Bancos dispondrá, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la rehabilitación para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias, siempre que el mismo acreditase fehacientemente haber pagado a los perjudicados los cheques que ocasionaron inhabilitación, el pago de la multa impuesta, si correspondiera, y la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Si la inhabilitación prevista en los Artículos 10 y 13 se hubiera producido por un error del banco girado, éste, a requerimiento del afectado, comunicará el hecho a la Superintendencia de Bancos, para que ésta comunique la rehabilitación, dentro de las cuarenta y ocho horas a todos los bancos de plaza.”

“Art. 16.- Los bancos entregarán a todos los cuenta-correntistas, por única vez, conjuntamente con el extracto de cuenta correspondiente, el texto de la Ley N° 805/96 y de la presente Ley.

Procederán de igual manera en el acto de apertura de cada cuenta corriente.”

Artículo 2°.- Derógase la Ley N° 2.835/05, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 16 Y DEROGA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 805/96 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64, Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzárquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario

Zulma Gómez Cáceres
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de abril de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

DECLARACIÓN EXPRESA:

El o los clientes, todos obligados solidarios firmantes del presente contrato, declaran haber leído minuciosamente este Contrato con todas las condiciones que anteceden, para lo cual han contado con el mismo con la debida antelación, prestando su expresa conformidad y aceptación a todo lo estipulado en él, sin objeciones ni reservas de ninguna índole que formular al respecto.-

Firmas(s) Autorizada(s)

1-.....
Aclaración de Firma:
Documento N°:

2-
Aclaración de Firma:
Documento N°:

3-.....
Aclaración de Firma:
Documento N°:

4-
Aclaración de Firma:
Documento N°:

Sello de la Empresa